



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 304-2022-GM-MPC

Cajamarca, 02 AGO 2022

VISTOS:

El Expediente N° 93055-2014, Informe N° 47 -2022-STPAD-OGRRRH-MPC de fecha 25 de julio del 2022, procedente de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **JUAN VEGA YUPANQUI.**
 - DNI N° : 45734852
 - Cargo : Asistente Técnico.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
 - Periodo laboral : Del 10 de marzo del 2012 a la actualidad
 - Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

1. Mediante Informe Legal N° 170-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG (Fs. 97 - 105), de fecha 20 de octubre del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa a dicho Subgerente sobre la caducidad de algunos expedientes, concluyendo con su opinión con respecto que estos mismos se declaren su caducidad. Adjuntando los actuados del siguiente expediente:
 - a. Expediente N° 93055-2014.
 - i. Notificación de Infracción N° 001250 (Fs. 92), de fecha 14 de junio del 2017, donde se levanta infracción al Sr. Marco Dávila Meléndez.
 - ii. Acta de verificación y/o constatación de infracción N° 001016 (Fs. 95), de fecha 27 de junio del 2017, donde se constata y se verifica la infracción cometida por el Sr. Marco Dávila Meléndez.
 - iii. Informe N° 460-2017-RCC-SGLE-GDUT-MPC (Fs. 96), de fecha 01 de agosto del 2018, del responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde se solicita una inspección técnica para poder obtener la veracidad del caso.
 - iv. Proveído N° 5060 (Fs. 96), de fecha 09 de octubre del 2017, se remite el expediente para que se realice lo solicitado al servidor investigado JUAN VEGA.



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
23143623042 soft
Motivo: Doy V. B.
Fecha: 25.07.2022 11:59:49 -05:00



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe



Cajamarca
es tuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS.

De la revisión de toda la documentación obrante en cada uno de los expedientes se verifica que el Subgerente de Licencia de Edificaciones remitió dichos expedientes al servidor investigado JUAN VEGA, para que este realice las inspecciones e informe, en las siguientes fechas:

1. Expediente N° 93055-2014, el 09 de octubre del 2017.

Sin embargo, el servidor nunca emitió informe alguno, a la vez indicar que el presente expediente se encontraba sujeto al plazo de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, establecido en el Inciso 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; por lo tanto, la notificación se realizó con fecha 14 de junio del 2017, como se puede observar de la Notificación de Infracción N° 001250 obrante en folio 92, consecuentemente la fecha de caducidad del expediente fue 14 de marzo del 2020.

Deduciéndose que la fecha es el 14 de marzo del 2020, por lo tanto, se tiene que tener en cuenta esta fecha como la fecha de la comisión de la falta, por cuanto, debe tomarse en consideración los criterios expuestos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC¹, de fecha 31 de agosto del 2016 que acordó: "1. **ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43 de la presente resolución.** 2. **PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; en dicho sentido, el considerando 21 expresa: "Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva".**

Se precisa que, a la fecha, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, desarrolla en su artículo 248°, numeral 5, el **PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD**, señala que: "**Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción**".

En mérito al principio de Irretroactividad, se entiende que la disposición sancionadora produce efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor; así se observa que los plazos de prescripción contemplados en el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que a la letra dice: "**La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.**

Se precisa en el numeral 3.6 de las conclusiones del INFORME TÉCNICO N°1888-2019-SERVIR/GPGSC que:

- 3.5. **Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado**

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de noviembre del 2016.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

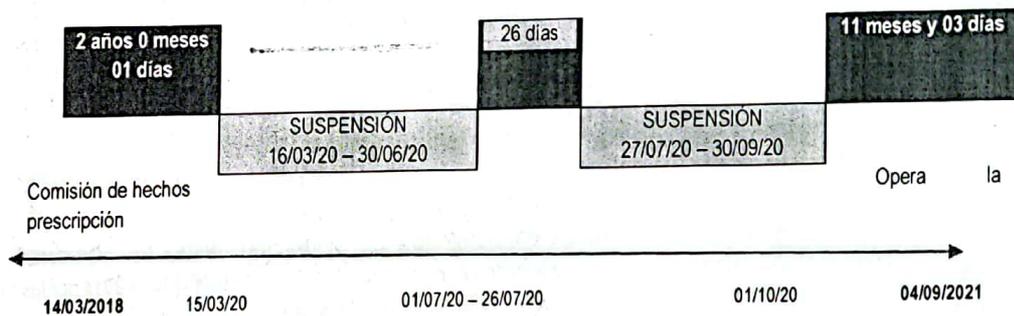


"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico.

Sin embargo, para encuadrar la figura de la prescripción, se tiene que tener en cuenta el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM – "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, donde se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales.

Por lo tanto, considerando las especificaciones legales pertinentes anteriormente mencionadas y considerando como fecha el 14 de marzo del 2020, por ser la fecha que caducó el presente expediente, para calcular específicamente el plazo correcto de prescripción, tenemos que, la fecha de prescripción es el **04 de septiembre del 2021**, teniéndose en cuenta que la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se dieron en varios momentos, y que, a razón de ello, la prescripción operaría el **04 de septiembre del 2021**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



En consecuencia, del gráfico antes descrito, se evidencia, que la prescripción si ha operado.

Asimismo, cabe indicar que no se comunicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, habiendo sido remitido directamente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con fecha **04 de septiembre del 2021**, cuando ya se había vencido el plazo de prescripción.

En este contexto, resulta pertinente declarar la prescripción de oficio del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que han transcurrido a la fecha, más de tres (03) años desde la comisión de los hechos siendo está fecha el 04 de septiembre del 2021 y la comunicación que se hace para el deslinde de responsabilidades es el 09 de noviembre del 2021²; de ello se colige lo siguiente:

² Fecha que fue notificado a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe



Cajamarca
es tuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

Fecha de Ocurrencia de hechos	Periodo de prescripción según Ley N° 30057	Fecha de Prescripción	Fecha de comunicación de hechos a la MPC
14 de junio del 2017	Tres (03) años y suspensiones de plazos.	04 de septiembre del 2021	09 de noviembre del 2021
OBSERVACIÓN		La comunicación realizada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos se realizó cuando los hechos ya se encuentran prescritos.	

DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que *el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente*". (Negrita y cursiva agregados)

En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción; es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al **GERENTE MUNICIPAL** declarar la prescripción de la presente investigación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS, respecto a los hechos advertidos en los expedientes: Expediente N° 93055-2014 por las razones anteriormente mencionadas, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que la aplicación del principio retroactivo³ en los plazos de prescripción dispuestos en la Ley del Servicio Civil no generan responsabilidad alguna de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios ni de quienes actuaron como Órgano Instructor y/o Sancionador, estando a que las presuntas conductas infractoras fueron comunicadas cuando las acciones de deslinde de responsabilidades ya habían prescrito.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JUAN VEGA YUPANQUI** en su domicilio real, extraído de la Ficha RENIEC del servidor, ubicado en el **JR. AMAZONAS 546 - CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
 CPCC Ricardo Azahuanche Oliva
 GERENTE MUNICIPAL

³ Prescrito en el artículo 246° numeral 5 del TUO de la Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 480-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 304-2022-GM--MPC. (02/08/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM:
NOTIFICAR al Sr. **JUAN VEGA YUPANQUI** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: JR. AMAZONAS N° 546 -Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL.**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **45734852**

Nombre: **JUAN VEGA YUPANQUI** Fecha: **03/08/2022** Hora: **9:00 AM**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 304-2022-GM-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
 Relación con el notificado: Fecha: / 08 / 2022 hora
 Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
 Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos



Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe
 Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: / 08 / 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **9:00** del **03/08/2022**.

OBSERVACIONES: